

bajo la dependencia política del Ministro, y definiendo con precisión sus atribuciones, funciones y responsabilidades.

Para que su labor pueda resultar eficaz, debe arbitrarse el procedimiento que garantice una permanencia conveniente en el desempeño del cargo, y establecer las normas de elección, sustitución y cese de la persona que haya de ejercerlo.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que confiere el Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de diez de octubre, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El actual Jefe del Estado Mayor Central del Ejército se denominará en lo sucesivo General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

Artículo segundo.—El General Jefe del Estado Mayor del Ejército es la primera autoridad de la cadena de mando militar del Ejército de Tierra.

Artículo tercero.—Bajo la autoridad de su Ministro, es responsable de que el Ejército de Tierra cumpla su misión.

Artículo cuarto.—Ejercerá, además de aquellos otros para los que pueda ser nombrado, el cargo de Vocal nato de la Junta de Defensa Nacional.

Artículo quinto.—El General Jefe del Estado Mayor del Ejército asesorará e informará continua y permanentemente al Ministro, fundamentalmente en cuanto a:

- a) Situación estratégica general y posibles amenazas.
- b) Estado de eficacia del Ejército de Tierra.
- c) Necesidades de todo orden para el cumplimiento de su misión.
- d) Repercusión de todo lo anterior en la política militar y de defensa.

Artículo sexto.—El General Jefe del Estado Mayor del Ejército es directamente responsable del desarrollo del Plan Estratégico Conjunto, en la parte que corresponde al Ejército de Tierra, debiendo:

- a) Establecer y hacer cumplir los planes orgánico, operativo, logístico y de preparación y formación de las Fuerzas de su Ejército.
- b) Definir la doctrina militar del Ejército de Tierra, y velar por su aplicación.

Artículo séptimo.—Ejercerá el mando sobre todas las Fuerzas del Ejército de Tierra, salvo las asignadas a Mandos Unificados o Especificados Independientes, en el orden operativo. Para ello, le estarán directamente subordinados las autoridades regionales, Jefaturas de Armas y Unidades de Reserva General.

Artículo octavo.—En el ejercicio de su mando, velará por la moral, espíritu y disciplina del personal de su Ejército.

Artículo noveno.—Serán potestades inherentes al cargo del General Jefe del Estado Mayor del Ejército:

- a) Ser oído para la designación de mandos superiores, cuyo nombramiento corresponde al Consejo de Ministros.
- b) La aprobación previa de la propuesta de nombramiento de los mandos de Unidades que deban ser sometidos al Ministro.
- c) Proponer al Ministro los nombramientos de los Generales que le estén directamente subordinados.

Artículo décimo.—Uno. Será designado por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Ejército.

Dos. Serán elegibles para el cargo todos los Tenientes Generales del Grupo «Mando de Armas» y los Generales de División, del mismo Grupo, clasificados para el ascenso.

En caso de recaer la elección en un General de División, ascenderá automáticamente a Teniente General.

Tres. El General Jefe del Estado Mayor del Ejército, durante el tiempo que desempeñe el cargo, tendrá la consideración de Teniente General más antiguo, a efectos internos del Ejército de Tierra y a los del ejercicio de su mando. Tendrá la máxima autoridad y precedencia sobre cualquier otro cargo del Ministerio, después del Ministro.

Cuatro.—Durante su ausencia del territorio nacional, o en caso de que otras circunstancias le impidan ejercer temporalmente el cargo, le sustituirá en sus funciones, con carácter accidental, el Teniente General del Grupo de «Mando de Armas» más antiguo de los que le estén subordinados.

En los casos que sea necesario, se hará cargo del Despacho el General más antiguo de los destinados en el Cuartel General del Ejército.

Cinco. Cesará en su cargo por Real Decreto:

- a) Al pasar al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».
- b) A petición propia, aceptada por el Ministro.
- c) Por decisión del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Ejército.

Al cesar en su cargo no podrá desempeñar otro subordinado al que acaba de ejercer.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro del Ejército a dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Quedan derogadas las disposiciones vigentes en aquello en que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

MINISTERIO DE TRABAJO

613

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de noviembre de 1976 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para el personal que presta sus servicios en las Empresas destinadas a Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos.

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 15 de diciembre de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 24954, en el artículo 46, hay que añadir el apartado h), que quedará así: «h) por matrimonio de hijos o hermanos».

En el artículo 46, en el apartado 7), donde dice: «En el caso del apartado g), el tiempo necesario sin exceder de un día», debe decir: «En los casos de los apartados g) y h), un día».

En la página 24955 se anula la redacción del artículo 50, que será sustituida por la siguiente: «Artículo 50. Por lo que se refiere a los supuestos señalados con los números 1, 3 y 5 del artículo 48, en casos extraordinarios, tales permisos podrán prorrogarse por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, conveniéndose las condiciones de su concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes por esta prórroga extraordinaria».